

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 12 de noviembre de 2020
Ref. Explotación 32/2020/MF

Asunto: Controles sanitarios de pasajeros y marinos a realizar en los puntos de entrada a España.

Muy Sres. nuestros:

En el día de hoy ha sido publicado en el BOE la [Resolución de 11 de noviembre de 2020](#), de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a efectuar en los puntos de entrada de España, que deroga la Resolución de 24 de julio de 2020. Esta Resolución entrará en vigor el **23 de noviembre** y se mantendrá vigente hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020.

En resumen:

Apartado 1, 2 y 3: Prevé, como la Resolución de 24 de julio de 2020, que los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o **marítima** deberán someterse, antes de su entrada en el país, a una serie de controles sanitarios. En particular deberán:

- Someterse a un control rutinario de la temperatura mediante termómetros sin contacto o cámaras termográficas. En caso de **viajes internacionales**, el control deberá efectuarse **por las compañías navieras** antes de su llegada a puerto español.
- Cumplimentar, antes de la salida, un «Formulario de Control Sanitario», a través de la web www.spth.gob.es, o de la aplicación Spain Travel Health-SpTH. Los modelos se adjuntan como Anexo I, siendo distintos para la vía aérea o marítima. **Para el caso de la vía marítima, el sistema informático todavía no se encuentra habilitado por lo que, hasta entonces, el viajero deberá presentar el Formulario a su llegada a España en papel, disponible en español, inglés y francés, pudiendo descargárselo en:** <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/ControlHS.htm>.

Estos controles serán de aplicación a los **pasajeros internacionales cuyo destino final sea España, no a los que se encuentren en tránsito.**

Ap. 4: Introduce la **novedad** de que todo pasajero procedente de un **país o zona de riesgo** (enumerados en el **Anexo II**), deberá disponer de un **PCR**, con resultado negativo, efectuado en las **72 horas** previas a la llegada a España.

Ap. 8: El **listado de países o zonas de riesgo** establecido en el anexo II será revisado **cada 15 días** y su actualización será publicada en la página web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/> y en la web SpTH: <https://www.spth.gob.es>. La actualización se hará efectiva a los **7 días** de su publicación.

Específicamente para los marinos, la Resolución prevé en su **apartado 4** que en el caso de los tripulantes de los buques, se les podrá eximir de la obligación de la prueba PCR en origen cuando *“lleguen a España de regreso de su campaña a bordo de un buque o en tránsito para embarcar o desembarcar, **debiendo justificar su condición de tripulante y los impedimentos para la realización de la misma**”*. En este caso, los marinos que proceden de un país o zona de riesgo deberán, a su llegada a España, someterse a la Prueba Diagnóstica de Infección Activa

que establezcan los servicios de sanidad exterior o, alternativamente, se les podrá exigir una prueba PCR de COVID-19 en las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada (apartado 6).

Esta salvedad para los marinos se ha introducido a propuesta de ANAVE para evitar incidencias en los desembarques de marinos en puerto español (para los que será complicado disponer del resultado de un PCR negativo) o en la llegada de marinos a España procedentes de un Estado en el que las pruebas PCR no estén accesibles. **Nos insisten en que la regla general debe ser, en todo caso, hacer el PCR en origen.**

Los países de origen de los pasajeros a los que se exige un PCR (Anexo II) incluyen a todos los Estados del Espacio Económico Europeo (países UE más Noruega, Islandia y Liechtenstein), **salvo Finlandia**. También otros 37 entre los que se incluye a Colombia, EEUU, Marruecos, Panamá, Reino Unido, Suiza y Túnez. **No se exige por el momento prueba PCR para viajar a pasajeros con origen en Chile, Cuba, Filipinas, Honduras, Perú o El Salvador, entre otros.**

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----